

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADÉMICA EN MATERIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA STPS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, CON ASISTENCIA DEL OFICIAL MAYOR, ING. RAÚL ALBERTO NAVARRO GARZA Y DEL COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICAS, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO, DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ B.; Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, EN ADELANTE "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, M. en C. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, CON ASISTENCIA DEL ING. RAYMUNDO ARVIZU LOPEZ SECRETARIO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UAN; CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reconoce que toda persona, por el hecho de serlo, tiene derecho al trabajo remunerado, independientemente de cualquier otra consideración, y por ello se empeña en la construcción de un sistema con instituciones y legislación laboral que permitan ser competitivos a nivel mundial, que promueva el desarrollo humano integral, sustentado en la productividad del trabajo, la capacitación de las personas, el desarrollo tecnológico, el uso responsable de los recursos, en más y mejores empleos, en ingresos crecientes de manera gradual y sostenida para los trabajadores, así como en la concertación entre las organizaciones representativas de trabajadores y empresarios.

Reconoce también que entre más amplia sea la participación de la sociedad mayor será la agilidad y excelencia en la consecución de los propósitos enunciados. De ahí la importancia de incluir a instituciones educativas.

Nacional Financiera, S.N.C., ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el préstamo 1256/OC-ME, con el que "LA STPS" financia, en parte: proyectos de investigación que permitan conocer el mercado laboral; promueve el mejoramiento de las capacidades productivas de los trabajadores mediante la capacitación y el mejoramiento de las condiciones en que se insertan las personas en el mercado laboral.

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara "LA STPS" que:**

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

I.2. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 40, fracciones VI XI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, le corresponde:

- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e

impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
  - Coordinar el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
  - Estudiar y promover la generación de empleo;
  - Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana, y
  - Analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando su volumen y sentido de crecimiento.
- I.3. Le corresponde realizar las acciones gubernamentales contenidas en el Programa Nacional de Política Laboral 2001 – 2006.
- I.4. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.5. Que como parte de la política pública del sector laboral, se hace necesaria la participación de las instituciones educativas para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en beneficio de los trabajadores y personas interesadas en temas del mercado laboral.
- I.6. Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la Av. Periférico Sur 4271, Edificio "A" nivel 5, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 14149, México, D.F.

## **II. Declara "La Universidad".**

- II.1 Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Nayarit, es una institución de interés y servicio público con personalidad jurídica propia con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio propio, estableciendo su estructura y las normas que deben regir sus funciones y sus relaciones tanto internas como externas.
- II.2 Tiene como fines, impartir la educación media y superior con carácter popular y sentido nacional para la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de los problemas regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura al pueblo trabajador.
- II.3 El C. M. en C. Francisco Castellón Fonseca, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, según se desprende de Su Ley Orgánica vigente publicada el 8 de Marzo de 1985,

bajo el decreto No. 6887, El citado decreto le otorgó el derecho de celebrar el presente convenio según lo dispuesto por su artículo 7 fracción VI y su Rector tiene facultades para suscribirlo de acuerdo al artículo 50 del reglamento general universitario. (anotar los datos del documento o preceptos jurídicos que le conceden dicha facultad);

II.4 Que su domicilio legal se encuentra ubicado en el cuarto piso de la rectoría en la Cd. De la Cultura "Amado Nervo" por el Boulevard Tepic-Xalisco.

Expuesto lo anterior, están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto conjuntar los esfuerzos de "LA INSTITUCIÓN" y "LA STPS" en el desarrollo de acciones que fomenten una nueva cultura laboral, basada en programas de impulso a la investigación, capacitación y empleo; la actualización y modernización de la legislación laboral; la modernización de las instituciones laborales; seguridad e higiene; y la promoción de una política activa en el contexto de la globalización económica.

**SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Ambas partes acuerdan que para dar cumplimiento al objeto material del presente Convenio, la programación, desarrollo y ejecución de las acciones específicas en cada tema o área, se formalizarán a través de Convenios Específicos o de los Instrumentos Jurídicos que se estimen pertinentes, los cuales serán firmados por los Titulares del Área o Unidades Administrativas que comisionen o designen los firmantes del presente documento.

**TERCERA. DE LA DIFUSIÓN.** "LA INSTITUCIÓN" y "LA STPS" se comprometen a difundir los avances y resultados de las acciones que surjan del presente convenio a través de sus medios masivos y gráficos institucionales.

**CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.** Las partes convienen que las relaciones laborales y/o civiles se mantendrán en todos los casos entre las mismas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, por lo que cada arte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de las investigaciones y seminarios objeto de los Convenios Específicos que se celebren, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

**SEXTA. DE LAS ADDENDAS Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de las partes, y estas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN** Ambas partes tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos perseguidos con la firma del presente Convenio, a través del servidor público o personal que para tal efecto designen.

**OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio.

**NOVENA. DE LA VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.


**DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA INSTITUCIÓN" y "LA STPS" podrán dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito que se formulen entre sí. La notificación de terminación del presente instrumento jurídico deberá realizarse con sesenta días de anticipación a la fecha señalada para la terminación del Convenio. En tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones académicas ya iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus anexos deberán ser concluidas.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN EL CONVENIO.** Las partes convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio y que surjan durante su vigencia, serán resueltos tomando en cuenta los objetivos de colaboración académica que el mismo pretende alcanzar.

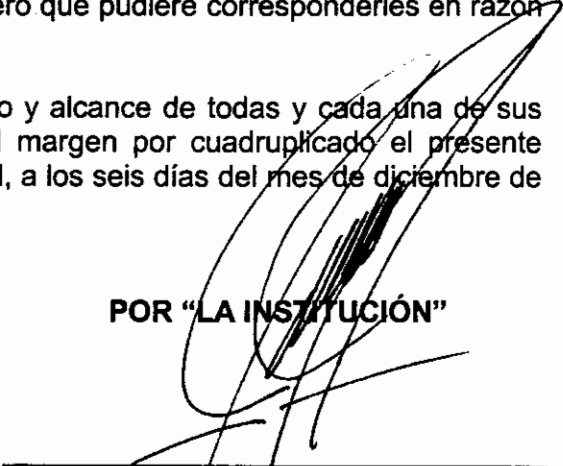
**DÉCIMA SEGUNDA.-DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de persistir el conflicto acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firman al calce y al margen por cuadruplicado el presente convenio en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.

**POR "LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL"**

  
LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL  
CARRANZA  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**POR "LA INSTITUCIÓN"**

  
M. en C. FRANCISCO JAVIER  
CASTELLÓN FONSECA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE NAYARIT



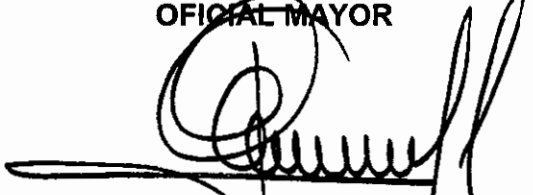
---

**ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA**  
**OFICIAL MAYOR**



---

**ING. RAYMUNDO ARVIZU LOPEZ**  
**SECRETARIO DE VINCULACION Y**  
**EXTENCION DE LA UNIVERSIAD**  
**AUTONOMA DE NAYARIT**



---

**DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B.**  
**COORDINADOR GENERAL DE**  
**POLÍTICAS, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS**  
**DEL TRABAJO**

